



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 578-2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94

Referencia : Oficio N° 044-2014-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH
Oficio N° 002-2014-GOB.REG-HVCA/ORA-ODH

Fecha : Lima, 15 SET. 2014

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PRESIDENCIA EJECUTIVA	
FECHA	17 SEP 2014 10:30
HORA	
RECIBIDO	
Firma	<i>[Firma]</i>

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica consulta:

¿Cuál es el monto que le corresponde como asignación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-04, al Servidor de carrera nombrado como F-4; que no ejerce cargo Directivo ni Jefatural, tampoco está comprendido en la escala 11; teniendo en consideración que el acotado dispositivo solo hace referencia estar comprendido en el Nivel F-1 y F-2 de la Escala 1; los servidores comprendidos en las Escalas 7, 8 y 9; y los que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefaturales del Jefatural del Nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94?

En ese sentido, solicita la absolución de la consulta referido de cuál es el monto de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94 que le correspondería percibir al mencionado servidor con categoría remunerativa F-4, teniendo en cuenta los alcances de dicho dispositivo.

II. Análisis

Delimitación del presente informe

2.1 En primer lugar, debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

2.2 Por lo anterior, se puede concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnico legal, emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

respecto a los beneficiarios de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, debiendo las conclusiones a que se arribe ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 37-94

2.3 Con fecha 21 de julio de 1994 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 37-94, con la finalidad de: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir de 1 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una **bonificación especial** para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

2.4 El Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94.

En dicho precedente se indica que cuando el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino que hace referencia a los categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

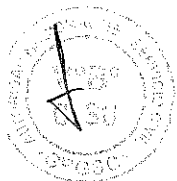
2.5 En ese sentido, el Tribunal Constitucional concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 37-94 los siguientes servidores:

“10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) *Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.*
- b) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los **profesionales**, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.*
- c) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los **técnicos**, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.*
- d) *Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los **auxiliares**, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.*
- e) *Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”.*

2.6 Asimismo, el Tribunal en fundamento jurídico 11 del precedente citado señala que **no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94**, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N° 4: Docentes universitarios;
- d) La Escala N° 5: Profesorado;
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N° 10 Escalafonados, administrativos del Sector Salud.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

2.7 En ese sentido, conforme lo expresado anteriormente, los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

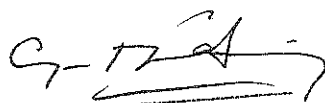
III. Conclusiones

3.1 SERVIR, a través de una opinión técnico legal, no puede emitir pronunciamiento sobre la situación concreta descrita en el documento de la referencia

3.2 Los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/mro/jpm

Z:\GPGSC-Consultas\Informes Técnicos\IT-578-2014- Bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94-276-GR Hvca-jpm

